

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

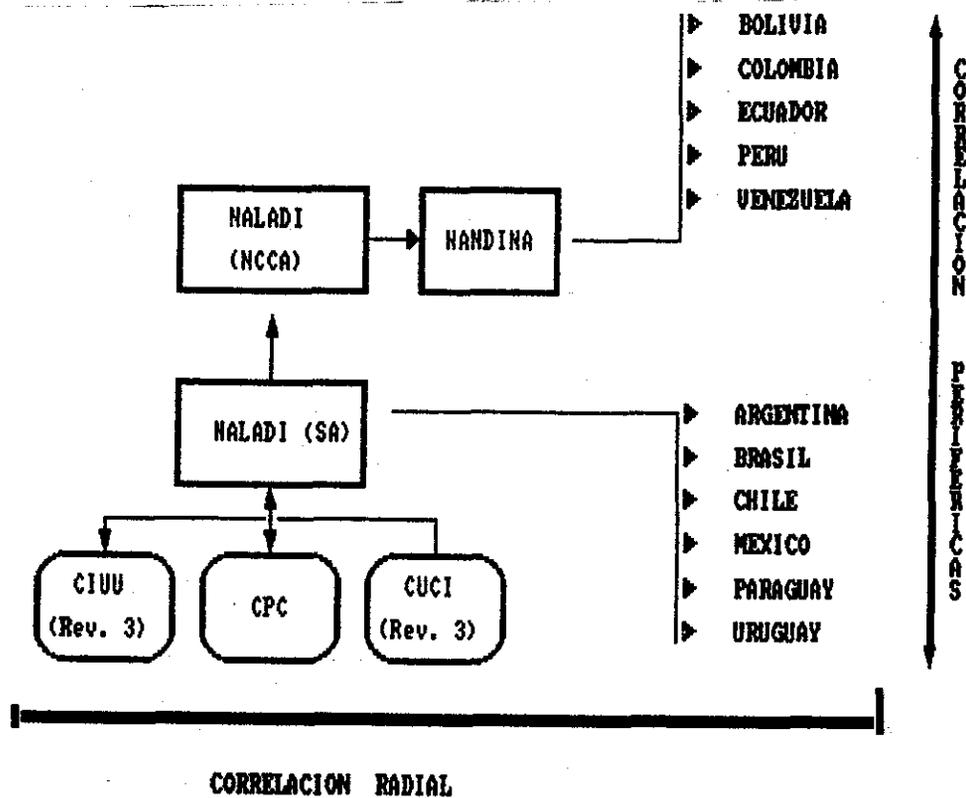
Primera Reunión de la
Comisión Asesora de Nomenclatura
8-12 de octubre de 1990
Montevideo - Uruguay

BANCO DE CORRELACIONES
ARANCELARIAS

ALADI/CAN/I/dt 5
5 de octubre de 1990

Restringido. Para uso
exclusivo de la reunión

1. El reciente cambio de nomenclatura operado en la Asociación, así como también en la gran mayoría de los países miembros, ha traído como consecuencia la potenciación de los problemas de clasificación y correlación afectando directamente a las negociaciones llevadas a cabo para la instrumentación del Tratado de Montevideo 1980; a la presentación y producción de estadísticas del comercio exterior de los países miembros; y, lógicamente, a los trabajos desarrollados por la Secretaría General.
2. Con el propósito de contribuir a salvar esos obstáculos y, en especial, para ampliar el radio de acción del apoyo que brinda el órgano técnico a los países miembros, bien directamente o a través de sus respectivas Representaciones Permanentes, la Secretaría General ha estimado conveniente, y de suma utilidad, orientar los recursos requeridos para constituir el BANCO DE CORRELACIONES DE LA ASOCIACION el cual, una vez conformado, permitirá disponer en forma directa y automática de información confiable y actualizada de las correlaciones entre la NALADI(SA), los aranceles nacionales y otras nomenclaturas comunes vigentes según las exigencias de los usuarios según puede apreciarse en el siguiente gráfico:



3. Como puede apreciarse, el sistema general del Banco estará integrado por dos tipos de correlaciones: la radial y la periférica, entendiéndose por correlación radial a aquella que tendrá por centro un núcleo central formado alrededor de la NALADI (SA) como sistema interior, el cual será correlacionado con su periferia constituidas por las otras nomenclaturas que integren el sistema.

CORRELACION RADIAL

4. El núcleo central estará integrado por la NALADI (SA) correlacionada con:

- a) La Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3, de las Naciones Unidas (CUCI Rev. 3); la correlación será la indicada por la misma CUCI en su anexo de correlación con el SA; (*)
- b) La Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC): la correlación será la indicada por la misma CPC con respecto al SA; (*)

(*) Quedaría por decidir si las correlaciones con los sistemas de clasificación económicos de las Naciones Unidas se detendrá o no al nivel de 6 dígitos de la ALADI (SA) o llegará hasta sus 8 dígitos con el respectivo fraccionamiento de correspondencia. En la medida en que los países miembros de la ALADI adopten parcialmente el SA, esto será necesario, sin que por este medio pueda asegurarse el proporcionar en todos los casos una correspondencia exacta con los sistemas de las Naciones Unidas.

- c) La Clasificación Industrial Internacional Uniforme para todas las Actividades Económicas, Revisión 3, de las Naciones Unidas (CIIU Rev. 3): la correlación resultará la indicada por la CPC con respecto al SA y la CIIU Rev. 3; (*)
 - d) La NALADI 1989 (NALADI NCCA): esta correlación se mantendrá en forma transitoria, a diferencia de las restantes, hasta que cese su utilidad (por adopción del SA por todos los países de la zona y actualización de las concesiones al nuevo sistema de clasificación);
 - e) Las versiones precedentes de la NALADI (SA), en la medida y con el alcance que se considere necesario.
5. La periferia de la correlación radial estará integrada por las nomenclaturas siguientes:
- a) De los países miembros; y
 - b) Las comunes exclusivamente a varios países miembros (NANDI-NA). En estos casos, el sistema de correspondencia radial podrá realizarse a través de la nomenclatura común.

CORRELACION PERIFERICA

6. Se entenderá por correlación periférica aquella que se puede estructurar entre la nomenclatura de cada uno de los países miembros y las de los demás. Esta etapa se iniciará una vez terminada y puesta en funcionamiento en forma total y satisfactoria la correlación radial, cuyos criterios clasificatorios podrán emplearse.
7. Para garantizar el correcto funcionamiento del sistema será necesario acometer diversas acciones dentro de ciertas normas y adoptar determinados compromisos conforme se detalla a continuación:
- a) Asegurar que la correlación entre la NALADI y su núcleo con las demás nomenclaturas sea hecha con los mismos criterios, o sea, por la ALADI misma o sujeta a estricta revisión por ella;
 - b) Efectuar la correlación, hasta el nivel del SA inclusive, exclusivamente en función de los dígitos asignados, sin considerar los textos que se hubieran utilizado en español, quedando éstos bajo exclusiva responsabilidad de quien los emplee, incluso si se consideraran erróneos;

(*) Quedaría por decidir si las correlaciones con los sistemas de clasificación económicos de las Naciones Unidas se detendrá o no al nivel de 6 dígitos de la ALADI (SA) o llegará hasta sus 8 dígitos con el respectivo fraccionamiento de correspondencia. En la medida en que los países miembros de la ALADI adopten parcialmente el SA, esto será necesario, sin que por este medio pueda asegurarse el proporcionar en todos los casos una correspondencia exacta con los sistemas de las Naciones Unidas.

- c) Estar a las Reglas Generales Interpretativas del SA al considerar sus subdivisiones y a los textos de éstas y demás disposiciones que les sean aplicables. En caso de existir divergencia sobre el acierto en la ubicación en el SA de una subdivisión se efectuará la consulta clasificatoria al CCA, y se estará a la respuesta;
 - d) Establecer un mecanismo que asegure la rápida disponibilidad de información sobre cambio de nomenclaturas o regímenes tarifarios para asegurar la integridad del sistema. Se deben fijar plazos o máximos de tolerancia luego de los cuales se quedará radiado del sistema hasta que vuelva el turno correspondiente y se suspenderá el acceso al mismo;
 - e) Definir en forma coordinada con los países miembros de la Asociación las características técnicas apropiadas de comunicación y computación para su vinculación directa con el sistema en ALADI; y
 - f) Establecer un procedimiento ordenado de acceso para consulta directa al sistema para los países miembros, sugiriéndose la consideración del empleo de cabeceras de consulta en cada uno de ellos que canalicen localmente el respectivo acceso.
8. Hasta la fecha, la Secretaría General ya dispone de la información requerida para la conformación del núcleo central y ha comenzado los trabajos de correlación con la periferia, contando con las correlaciones entre la NALADI (SA) de los aranceles nacionales de Chile, México y Paraguay, estando en curso los correspondientes de Brasil, Ecuador y Venezuela. Sin embargo, todas estas correlaciones serán revisadas por la Secretaría General en estricta coordinación con los países a fin de asegurar su coherencia.
9. Para dar cabal cumplimiento a tales propósitos, la Secretaría General requerirá, por un lado, del continuo suministro de información por parte de los países miembros acerca de las modificaciones introducidas a sus respectivos aranceles nacionales; y, por el otro, contar con los recursos humanos y financieros exigidos por las tareas relacionadas con la conformación y mantenimiento del Banco. Por tales motivos, la Secretaría General presenta a consideración de la Comisión Asesora de Nomenclatura el proyecto de resolución que figura anexo.
-

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCION

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Las Resoluciones 107 y 108 del Comité de Representantes,

Las recomendaciones emanadas de la primera reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura, celebrada en Montevideo del 8 al 12 de octubre de 1990.

CONSIDERANDO Que la Secretaría General debe procesar y suministrar, en forma sistemática y actualizada, a los países miembros, las informaciones sobre nomenclatura arancelaria que faciliten la preparación y realización de negociaciones y el posterior aprovechamiento de las respectivas concesiones;

Que, igualmente, la Secretaría General debe proporcionar información sobre comercio exterior debidamente clasificada no sólo a nivel de aranceles nacionales, sino también a nivel de la nomenclatura común para facilitar la comparabilidad de las informaciones del intercambio comercial,

RESUELVE:

PRIMERO.- Encomendar a la Secretaría General la conformación de un Banco de Correlaciones Arancelarias de la Asociación con el propósito de disponer, en forma directa y automática, de información actualizada de las correlaciones entre la NALADI basada en el Sistema Armonizado, los aranceles nacionales y las nomenclaturas comunes internacionales vigentes relativas a las estadísticas y la producción.

SEGUNDO.- Establecer que los países miembros deben presentar periódicamente a la Secretaría General las modificaciones incorporadas a sus respectivos aranceles nacionales con la finalidad de mantener actualizado el Banco de Correlaciones Arancelarias.

TERCERO.- En la elaboración de los presupuestos bienales de la Secretaría General, el Comité tendrá en cuenta la necesidad de proporcionar los recursos requeridos para garantizar el normal funcionamiento del Banco de Correlaciones Arancelarias.

PROJETO DE RESOLUÇÃO

O COMITÊ de REPRESENTANTES,

TENDO EM VISTA As Resoluções 107 e 108 do Comitê de Representantes,

As recomendações emanadas da Primeira Reunião da Comissão Assessora de Nomenclatura, realizada em Montevideu, de 8 a 12 de outubro de 1970.

CONSIDERANDO Que a Secretaria-Geral deve processar e fornecer, de forma automática e atualizada, aos países-membros as informações sobre nomenclatura aduaneira que facilitem a preparação e a realização de negociações e o posterior aproveitamento das respectivas concessões, e

Que, igualmente, a Secretaria-Geral deve fornecer informação sobre comércio exterior devidamente classificada, não só em nível de tarifas nacionais, mas também em nível da nomenclatura comum para facilitar a comparabilidade das informações do interâmbio comercial,

RESOLVE:

PRIMEIRO.- Recomendar à Secretaria-Geral a conformação de um Banco de Correlações da Associação com o propósito de dispôr, de forma direta e automática, de informação atualizada das correlações entre a NALADI baseada no Sistema Harmonizado, as tarifas nacionais e as nomenclaturas comuns internacionais em vigor, referentes às estatísticas e à produção.

SEGUNDO.- Estabelecer que os países-membros devem apresentar periodicamente à Secretaria-Geral as modificações incorporadas a suas respectivas tarifas nacionais com a finalidade de manter atualizado o Banco de Correlações Tarifárias.

TERCEIRO.- Na elaboração dos orçamentos bianuais da Secretaria-Geral, o Comitê levará em conta a necessidade de fornecer os recursos requeridos para garantir o normal funcionamento do Banco de Correlações Tarifárias.
